

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00272-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LISBETH DEL VALLE CABRERA RODRÍGUEZ.
DEMANDADOS: NANCY PATRICIA MUÑOZ y JP DISTRICOPIAS S.A.S.

Valledupar, 23 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir respecto de la contestación de la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00272-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LISBETH DEL VALLE CABRERA RODRÍGUEZ.
DEMANDADOS: NANCY PATRICIA MUÑOZ y JP DISTRICOPIAS S.A.S.

Valledupar, 23 de agosto de 2022

A U T O

Se decide respecto de la contestación de la demanda presentada por NANCY PATRICIA MUÑOZ ARROYAVE y JP DISTRICOPIAS S.A.S.

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído del 24 de febrero de 2022 se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a NANCY PATRICIA MUÑOZ ARROYAVE y JP DISTRICOPIAS S.A.S., quienes en término correspondiente y de manera unificada contestaron la demanda, por tanto, se estudiará si ésta reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS.

Estudiada la contestación de la demanda, se observa que no cumple con lo establecido en el inciso 3° del Art. 31 CPTSS, el cual establece que deberá contener: *“un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda”*, debido a que, al momento de pronunciarse sobre los hechos 3, 4 y 5, no lo hacen de forma concreta y determinada, lo mismo ocurre a partir del hecho 9 hasta el 29; por tal razón, se le requiere a las partes demandadas para que, se pronuncien respecto de cada hecho, de una manera concreta e individualizada.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días. So pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por NANCY PATRICIA MUÑOZ ARROYAVE y JP DISTRICOPIAS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderado de las demandadas al Doctor ALBERTO LUIS GUTIÉRREZ GALINDO, abogado titulado con C.C. N° 77.191.911 y portador de la T.P. N° 165.710 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

